

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00508
PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTES: BETSABETH ARÉVALO LUGO Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR ANTONIO ARÉVALO FONSECA Y OTROS

Revisada la actuación se encuentra que **no se subsanó oportunamente la demanda**, como quiera que **no se dio estricto cumplimiento a lo indicado en el numeral 4 del auto inadmisorio**, dentro de la oportunidad procesal respectiva, como a continuación se indica.

En ese numeral 4º se solicitó allegar el registro civil de nacimiento de la comunera ARABELLA AREVALO LUGO, en el que se evidenciara la inscripción de la sentencia en la que declaró su interdicción, se designó guardador y se discernió el cargo.

Dicho documento fue aportado mediante correo electrónico del 26/10/2021 a **las 5:05 p.m.**, último día con que contaba la actora para subsanar los defectos mencionados en la inadmisión de la demanda, la cual se produjo por auto del 15/10/2021 notificado por estado el día 19 siguiente, es decir, de manera extemporánea a la hora del cierre del despacho, que en la ciudad de Bogotá opera hasta las 5:00 p.m.

Téngase en cuenta que de conformidad con el inciso cuarto del art. 109 del C.G.P. **“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”**.

De conformidad con el inciso 4º art. 90 del C.P.G., se RECHAZA la demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b457b14e47b69900d19a15fe387f2bf2235401e2655e506ca72db0e506d7a655**
Documento generado en 04/11/2021 09:31:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>